



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 217-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 516-2014-OEFA-DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 516-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ENVASADORA ALFA GAS S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
UBICACIÓN : DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONCESORIO DE APELACION

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Envasadora Alfa Gas S.A. contra la Resolución Directoral N° 087-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015.

Lima, 11 de marzo del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de enero del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 087-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de **Envasadora Alfa Gas S.A.** (en adelante, **Alfa Gas**) por la comisión de cuatro (4) conductas infractoras, las cuales se detallan a continuación:

- (i) *No presentó los reportes de monitoreo ambiental de sus emisiones líquidas y gaseosas con una frecuencia mensual correspondientes al periodo 2011, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 59° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.*
- (ii) *No presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2010 antes del 31 de marzo del año 2011, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 93° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.*
- (iii) *Realizó un inadecuado acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos en tanto que los cilindros ubicados en el almacén temporal de residuos sólidos peligrosos no contaban con tapas ni rótulos, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.*
- (iv) *En el área de mantenimiento de la Planta Envasadora de GLP, almacenó baterías en desuso y en mal estado de conservación sin su respectivo contenedor y en áreas que no reúnen las condiciones previstas en la normativa sobre residuos sólidos, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Números 1, 2 y 5 del Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.*





2. Asimismo, se ordenó a **Alfa Gas** que cumpla con las siguientes medidas correctivas:

N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	Envasadora Alfa Gas S.A. no presentó los reportes de monitoreo ambiental de sus emisiones líquidas y gaseosas con una frecuencia mensual correspondientes al periodo 2011.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos a la presentación de los reportes de monitoreo ambiental, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.	Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.
2	Envasadora Alfa Gas S.A. no realizó un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos, en tanto que los cilindros ubicados en el almacén temporal de residuos sólidos peligrosos no contaban con tapas ni rótulos. Envasadora Alfa Gas S.A. almacenó en el área de mantenimiento de la Planta Envasadora de GLP baterías en desuso y en mal estado de conservación sin su respectivo contenedor y en áreas que no reúnen las condiciones previstas en la LGRS y su Reglamento.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos a un adecuado manejo de residuos sólidos, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.	Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.



3. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Alfa Gas** el 20 de febrero del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 94-2015 que obra a Folio N° 133 del Expediente.
4. El 11 de marzo del 2015, mediante escrito ingresado con Registro N° 13636, **Alfa Gas** interpuso recurso de apelación contra **la Resolución**.

II. OBJETO

5. En atención al escrito del 11 de marzo del 2015 presentado por **Alfa Gas**, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).



III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°², debiendo ser autorizado por letrado.
8. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG³ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
9. Dentro de dicho marco, los Números 24.3 y 24.4 del Artículo 24° del RPAS⁴ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del Numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 217-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 516-2014-OEFA-DFSAI/PAS

imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

10. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por **Alfa Gas** mediante escrito del 11 de marzo del 2015 se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la **LPAG**.
11. Asimismo, tomando en cuenta que **la Resolución** fue notificada a **Alfa Gas** el 20 de febrero del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 11 de marzo del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.
12. Finalmente, en atención al Numeral 35.4 del Artículo 35° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, se informa que los recursos que se interpongan contra las medidas correctivas ordenadas se concederán con efecto suspensivo, conforme a la facultad establecida en el referido reglamento.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Envasadora Alfa Gas S.A. contra la Resolución Directoral N° 087-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA